



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe (CONCURSO N\xba 107 M.P.D.)*, integrado por el señor Defensor P\xfablico Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Santiago GARC\xcdA BERRO, en ejercicio de la Presidencia, y por los vocales el señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, Dr. Gonzalo J. MOLINA; el señor Defensor P\xfablico Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Javier Aldo MARINO; la señora Defensora P\xfablica Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre R\xf3os, Dra. Julieta ELIZALDE; y la señora Profesora Adjunta Regular de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, Dra. Eleonora DEVOTO, en su carácter de Jurista Invitada; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

USO OFICIAL

OPOSICI\xcdN ESCRITA

T\xcdO RICO

Caso no penal:

Interpone acción de amparo contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Estado Nacional, con medida cautelar, cumpliendo básicamente con los requisitos formalmente exigidos. Presenta beneficio de litigar sin gastos. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Efectúa una escasa reseña de jurisprudencia y doctrina. Hace las reservas de ley.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Caso penal:

Interpone recurso de apelación motivado principalmente en la ausencia de fundamentación del auto atacado, sin desarrollar otros agravios en forma suficiente. El pedido de excarcelación excede la consigna.

Se le asignan doce (12) puntos.

Le corresponde un total de treinta y dos (32) puntos.

DAISY

Caso no penal:

Interpone acción de amparo contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Estado Nacional, con medida cautelar. Correcto desarrollo de la presentación. Define con precisión el concepto del derecho a la salud vinculado a las personas con discapacidad con cita de jurisprudencia internacional. Presenta beneficio de litigar sin gastos sin mayor desarrollo. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Cita abundante jurisprudencia. Hace las reservas de ley con una correcta vinculación a los derechos vulnerados.

Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.

Caso penal:

Interpone recurso de apelación con una clara descripción de los fundamentos del auto recurrido. Los agravios son desarrollados en forma puntual, completa y ordenada, realizando citas de normativa y jurisprudencia nacional e internacional. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Le corresponde un total de sesenta y dos (62) puntos.

MINNIE

Caso no penal:

Interpone acción de amparo contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Estado Nacional, con medida cautelar. Menciona la hipotética realización de gestiones previas. La presentación es completa y con cita de abundante jurisprudencia. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Hace las reservas de ley. Presenta beneficio de litigar sin gastos por separado. No explica suficientemente la pertinencia de la petición de ayuda económica. Hubiera sido deseable una mayor claridad expositiva en el escrito presentado.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Caso penal:

Interpone recurso de apelación con una completa crítica del auto recurrido, aunque varios de sus pasajes resultan confusos. Hubiera sido deseable una mayor claridad expositiva en el escrito presentado.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Le corresponde un total de cincuenta (50) puntos.

PLUTO

Caso no penal:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Efectúa un requerimiento extrajudicial al Ministerio de Salud de la Nación de dudosa eficacia. Interpone acción de amparo contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Estado Nacional, con medida cautelar. Correcto y completo desarrollo de la presentación. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Cita abundante jurisprudencia nacional e internacional. Hace las reservas de ley con una correcta vinculación a los derechos vulnerados. Presenta beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.

Caso penal:

Interpone recurso de apelación que desarrolla los agravios en forma clara y consistente, realizando citas de doctrina y jurisprudencia nacional. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Le corresponde un total de cincuenta y nueve (59) puntos.

CLARABELLA

Caso no penal:

Interpone acción de amparo contra la Obra Social, con medida cautelar. No lo hace en forma subsidiaria contra el Estado Nacional. Correcto y completo desarrollo de la presentación, en la cual se efectúa una recreación auténtica de la gravedad de la situación y de los derechos vulnerados, con poder convictivo. No plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Solicita beneficio de litigar sin gastos. Cita atinada jurisprudencia nacional e internacional. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.

Caso penal:

Interpone recurso de apelación con fundamentos claros y precisos; critica con gran solvencia argumentativa la resolución impugnada. Se destaca su claridad expositiva y buen uso del lenguaje. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Le corresponde un total de sesenta y cuatro (64) puntos.

GOOFY

Caso no penal:

Interpone acción de amparo contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Estado Nacional, con medida cautelar. El desarrollo de la presentación en general es correcto, aunque limitado en cuanto a los requisitos de la cautelar. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Cita jurisprudencia nacional e internacional. Menciona que iniciará beneficio de litigar sin gastos que no acompaña. Hace las reservas de ley con una correcta vinculación a los derechos vulnerados.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Caso penal:

Interpone recurso de apelación que desarrolla los agravios en forma satisfactoria, realizando citas de jurisprudencia nacional y normativa internacional. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Le corresponde un total de cuarenta y siete (47) puntos.

DONALD

Caso no penal:

Interpone acción de amparo contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Estado Nacional y Provincial, con medida cautelar. Correcto aunque básico desarrollo de la presentación. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Cita escasa jurisprudencia. Solicita beneficio de litigar sin gastos sin desarrollo. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Caso penal:

Interpone recurso de apelación que desarrolla los agravios en forma correcta aunque escueta, realizando citas de jurisprudencia nacional y normativa internacional. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Le corresponde un total de cuarenta (40) puntos.

MICKEY

Caso no penal:

Interpone acción de amparo contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Estado Nacional, con medida cautelar. El desarrollo de la presentación en general es correcto. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Cita jurisprudencia nacional. Menciona que iniciará beneficio de litigar sin gastos que no acompaña. Hace las reservas de ley con una correcta vinculación a los derechos vulnerados.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Caso penal:

Interpone recurso de apelación que desarrolla los agravios en forma clara y consistente, realizando citas de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Le corresponde un total de cuarenta y ocho (48) puntos.

OPOSICIÓN ORAL



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Dra. QUIROGA:

La exposición básicamente constituyó una titulación de algunos de los aspectos que el caso planteaba sin profundizar en ninguno de ellos. Se limitó a invocar la defensa material de su asistida sin analizar ni vincular adecuadamente los planteos a las otras constancias de la causa. Los agravios han sido formulados sin indicar concretamente cuáles son las consecuencias que de ahí se derivan.

Se le asignan doce (12) puntos.

Dra. STORNINI:

Abordó diversas líneas de defensa. Si bien se centró principalmente en la versión de su asistida, eligió una interesante estrategia basada en la ausencia de evacuación de las citas de la imputada. Atinadas referencias jurisprudenciales en la mayoría de sus planteos. Advierte, aunque sin gran profundidad, la ausencia de intimación que impide el adecuado ejercicio de la defensa.

Hubiese sido deseable un mayor orden expositivo y desarrollo de algunos de los planteos.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

USO OFICIAL

Dr. AGNOLI:

La defensa se sostiene en una estrategia sólida y convincente fundada en las concretas circunstancias de la causa. Plantea adecuadamente la nulidad de los dichos de los menores por falta de control de la defensa. Aborda con profundidad las cuestiones relativas a la autoría y la tipicidad. Igualmente se destaca el original modo en que expuso el planteo relativo a la aplicación del art. 5º de la ley 26.364. Se destaca la fuerza persuasiva de su discurso. Omite cuestionar la prisión preventiva.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Dr. SÁNCHEZ:

Se advierte informalidad en su exposición, circunstancia que disminuye la fuerza convictiva de su discurso. No obstante ello aborda plurales agravios, vinculándolos a las constancias del caso. Adecuado tratamiento de las cuestiones probatorias. Omite discutir la prisión preventiva.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Dr. CLÉRICO:

La defensa se sostiene en una estrategia sólida fundada en las concretas circunstancias de la causa. Describe con solvencia la situación de vulnerabilidad de su asistida, proyectándola a las distintas líneas defensivas que aborda. Efectuó un suficiente tratamiento de la cuestión de libertad. Su discurso contó con una moderada fuerza convictiva.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Dra. GARCÍA:

Aborda plurales agravios con escasa vinculación a los datos de la causa. Omite referirse a la falta de verificación del tipo objetivo. Se destaca tanto el desarrollo relativo a la ausencia de tipo subjetivo como la crítica de las agravantes. Aboga adecuadamente por la libertad de su asistida y plantea correctamente la aplicación de los dispositivos de morigeración.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Dr. SANDHAGEN:

Efectuó una exhaustiva enunciación de los agravios aunque algunos de ellos sin la profundidad deseable. Se advierte en el desarrollo de los planteos un acabado conocimiento de la temática. No explicó la pertinencia legal de la aplicación de la suspensión del proceso a prueba y de otras alternativas a la morigeración de la prisión preventiva que propuso.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Dra. VÁZQUEZ:

Desarrolló varias líneas de defensa aunque en forma sucinta y acotada. Hubiese sido deseable un mayor orden expositivo. Introduce un original planteo de estado de necesidad disculpante.

Se le asignan quince (15) puntos.

Santiago GARCÍA BERRO
Presidente

Gonzalo J. MOLINA

Javier Aldo MARINO

Julieta ELIZALDE

Eleonora DEVOTO

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe (CONCURSO N° 107 M.P.D.)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI